

IV. Gratuidad de la educación superior como derecho en México

JOSÉ LUIS JIMÉNEZ GÓMEZ¹

DOI: <https://doi.org/10.52501/cc.189.04>

Resumen

El presente estudio busca enfatizar la gratuidad de la educación superior en el país, para dar cabida a una educación por derecho, por ser el medio idóneo para generar sujetos expertos en alguna disciplina que coadyuve en la formulación de proyectos de desarrollo de los pueblos y entre los pueblos, bajo los argumentos del pedagogo Paulo Freire. La educación es el único medio para transformar la realidad en pro de un desarrollo sustentable y sostenible, y en el caso de las poblaciones indígenas, consiste en el derecho al libre desarrollo armonioso con su entorno y con apego a los principios de libertad y autonomía. Por ello, se enfatiza en este trabajo que la educación superior debe ser gratuita para que puedan ingresar libremente a una educación superior, sin importar las distinciones sociales, económicas, políticas, culturales y lingüísticas, privilegiando una educación de calidad por derecho, encaminada a un desarrollo armonioso y equitativo entre los pueblos.

Palabras clave: *acceso a la educación; enseñanza gratuita; legislación educativa; política educacional.*

¹ Doctor en derecho. Docente en la licenciatura en derecho con enfoque intercultural de la Universidad Intercultural de Chiapas, México. ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-0104-4254>

Introducción

El presente trabajo tiene como objetivo dejar una mirada acerca de la educación superior como derecho en México, que resultó del estudio, el análisis y la reflexión que se hizo de los documentos jurídicos y no jurídicos que abordan la temática, para establecer un criterio respecto a si la educación superior mexicana es o no un derecho, total o parcial. En este sentido, los documentos revisados sustentan el punto de vista del autor, del cual el lector tendrá la oportunidad de conocer la postura, así como de generar su propio criterio al respecto. Ahora bien, para la mayor comprensión del trabajo fue necesario realizar las siguientes interrogantes, con el fin de profundizar el análisis, así como para delimitar el estudio del mismo, tales como: ¿la educación superior en México es un derecho o no?; si es un derecho, ¿el Estado cumple con este derecho o no?, y ¿cuál sería una propuesta de educación superior en México como un derecho? Estas preguntas se respondieron durante el desarrollo del trabajo que, a su vez, acompañaron al estudio algunos conceptos como: accesibilidad, obligatoriedad y gratuidad, con el fin de fortalecer los argumentos y posturas que resultaron de la revisión, la interpretación y el estudio de las leyes y las teorías relativas a la materia.

Cabe resaltar que los documentos revisados fueron: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), conocida también como Ley Suprema (LS) o Carta Magna (CM); Ley General de Educación (LGE); Ley General de Educación Superior (LGES); Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y algunas teorías que abordan la temática.

Asimismo, se agregó un apartado de conclusión, donde resalta la opinión del autor acerca de la educación superior en México como derecho y su gratuidad. También, se añaden los aprendizajes que dejó el trabajo y las enseñanzas que ampliaron la mirada sobre la educación superior mexicana.

Acerca de la educación

De acuerdo con el editorial del número 3 de la *Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación* (“El derecho a una educación de calidad”, 2007), la educación es un derecho humano fundamental y un bien público, porque gracias a ella avanzamos como personas y como especie, y contribuimos al bienestar de la sociedad. En el mismo documento se afirma que la educación permite el desarrollo de la personalidad humana; es la principal finalidad que se le atribuye a la educación en los instrumentos de derechos humanos de carácter internacional.

En la Declaración Universal de los Derechos Humanos se expresa que la educación tiene por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; y que ha de favorecer la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos. En la Convención de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales se incorpora el florecimiento del sentido de dignidad y de capacitar a todas las personas para participar efectivamente en una sociedad libre.

De lo anterior, se concibe a la educación como el vehículo idóneo para el desarrollo humano, que fortalecerá al avance equitativo e igualitario de los pueblos y comunidades del Estado mexicano, siendo una pieza clave en el crecimiento del país. Es por ello que, desde ahora, se plantea que el Estado mexicano debe generar políticas públicas que permita a los mexicanos tener acceso gratuito y asequible a la educación en todos los niveles, incluida la educación superior, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del hombre en todas sus manifestaciones.

Derecho a la educación

En la opinión de Vernor Muñoz (2004), el derecho a la educación hace posible el ejercicio de otros derechos humanos fundamentales y, en consecuencia, de la ciudadanía. Dificilmente se podrá acceder a un empleo digno, o ejercer la libertad de expresión o de participación, si no se tiene educación.

Esto supone que no puede ser considerada como un mero servicio o una mercancía negociable, sino como una prerrogativa que el Estado tiene la obligación de respetar, asegurar, proteger y promover. Los servicios pueden ser diferidos, pospuestos y hasta negados, mientras que un derecho es exigible y justiciable por las consecuencias que se derivan de su violación o irrespeto.

En el mismo sentido que el párrafo anterior, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2002) señala que el aprendizaje no se circunscribe a una etapa concreta de la vida, ni al contexto de la escuela, sino que empieza en el nacimiento, continúa a lo largo de la vida y tiene lugar en múltiples ámbitos no necesariamente escolares. El aprendizaje a lo largo de la vida requiere ofrecer múltiples y variadas oportunidades educativas con diferentes finalidades: acceder y complementar estudios en cualquier nivel educativo, incluida la educación superior, proporcionando distintas modalidades y posibilidades de ingreso o reingreso; y facilitar el perfeccionamiento y la formación técnica vinculada al trabajo, la conversión laboral y la promoción profesional, incrementando los vínculos entre la educación y el mundo del trabajo. En estos argumentos es notorio ver que en el derecho a la educación sobresalen dos principios: 1) la obligatoriedad del Estado de brindar educación a sus habitantes, y 2) su gratuidad para lograr la inclusión, continuidad y permanencia en cualquier etapa o proceso educativo.

Principios de gratuidad y obligatoriedad

Respecto a la gratuidad de la educación, según el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, firmada por México, entrada en vigor en 1976, en su artículo 13, inciso c), manifiesta que “la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita”. Por lo que, a la luz del día, bajo este argumento, la educación superior en México debe ser gratuita y obligatoria.

El derecho a la educación obligatoria y gratuita

Murillo y Cuenca (2015) coordinaron un número para la *Revista Electrónica Iberoamericana* sobre calidad, eficacia y cambio en educación donde se señala que la obligatoriedad y gratuidad de la educación son dos condiciones estrechamente relacionadas entre sí y fundamentales para garantizar el derecho a la educación presentes en los instrumentos de derechos humanos de carácter internacional. Con relación a la educación superior se señala que debe hacerse accesible a todos en función de los méritos de cada quien. En el mismo documento, se alude que la educación obligatoria ha de entenderse como un deber para las infancias y sus familias, y también para el Estado. Los padres no pueden negarse a la educación de los hijos, y el Estado debe garantizar que todos puedan cursar la educación obligatoria, eliminando los obstáculos financieros y de otra índole que impiden la conclusión de los años de estudio considerados obligatorios en cada país. La obligatoriedad es una condición necesaria, pero no suficiente, para garantizar el derecho a la educación. Para que este sea efectivo es preciso asegurar la gratuidad. Sin embargo, esta es una asignatura pendiente en la región, pese a estar consignada en los marcos normativos de los países.

Leyes mexicanas que abordan la educación superior en México como derecho

Ahora bien, una vez revisado y analizado algunas teorías y convenios internacionales que tratan el tema, pasaremos a estudiar y reflexionar sobre las disposiciones legales que México tiene para la educación superior como derecho, para conocer sus contenidos y alcances en el ejercicio de la educación superior mexicana. Al respecto, el artículo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su primer párrafo, señala lo siguiente:

Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado —Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios— impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educa-

ción inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia [CPEUM, artículo 3].

En una primera interpretación de este párrafo, se alude que la educación superior debe ser garantizada por los tres niveles de gobierno. Ahora bien, para profundizar el análisis y la interpretación de dicho párrafo, habría que preguntarnos, ¿a qué se refiere el legislador cuando dice que la educación, en todos sus niveles, deberá ser garantizada por el Estado-Federación, entidades federativas y los municipios? Es decir, ¿por los tres niveles de gobierno? Además, señala que la educación básica y la media superior serán obligatorias. Aquí da a entender que la educación superior no es obligatoria, pero para profundizar en el análisis y la interpretación de la narrativa del legislador, habría que allegarnos al contenido de la fracción x del mismo artículo para ampliar su estudio, análisis e interpretación, y en consecuencia, poder emitir un juicio al respecto, el cual, a la letra, dice:

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado. Las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas [CPEUM].

Al respecto, se argumenta que la obligatoriedad de la educación superior en México es del Estado, en sus tres niveles de gobierno, generando políticas públicas que fomenten la inclusión, la permanencia y la continuidad. A juicio, se interpreta que la educación superior en México también es obligatoria para el Estado y gratuita para los habitantes, en términos de inclusión, permanencia y gratuidad. Pero aquí no termina el análisis de dicho artículo respecto al tema. Regresemos a revisar el segundo párrafo del mismo artículo (tercero constitucional), donde se manifiesta que “corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica”. En

este sentido, aquí ratifica la obligación del Estado mexicano para brindar educación superior, universal, inclusiva, pública, gratuita y laica para la ciudadanía. En ese sentido, toda la formación académica ofertada en todos los niveles educativos debe ser totalmente gratuita.

Ahora bien, considerando la experiencia sobre el tema, hoy día no se tiene noticias de una educación gratuita en el nivel superior. Al respecto, se toma como ejemplo a la Universidad Intercultural del Estado de Tabasco (UIET), donde actualmente se mantienen cuotas o costos por conceptos de ficha, inscripción, reinscripción, pago de trámites o adquisición de algún documento de estudios que ampare calificaciones o avances, entre otros. Por lo que, a la interpretación profunda del artículo, debe garantizarse la gratuidad de educación en todos los niveles, incluida la superior, como mandata la ley suprema en el país. De lo contrario, estas disposiciones se comprenderán como letra muerta porque en la práctica no se cumple a cabalidad sus alcances y, en consecuencia, seguirá siendo en perjuicio de la ciudadanía, violando los principios de inclusión, gratuidad y obligatoria. En ese sentido, se estanca el cumplimiento de la permanencia y continuidad.

Para ampliar la mirada respecto a la gratuidad de la educación en México, es necesario analizar e interpretar el precepto establecido en la fracción IV, de la CPEUM, que a la letra dice: “Toda la educación que el Estado imparta será gratuita”. Este párrafo fortalece y consolida los argumentos y preceptos legales que anteceden en el sentido de que la educación superior en México debe ser totalmente gratuita. De ahí, entonces, se invita a la reflexión profunda sobre si la educación actual del nivel superior en México es o no gratuita. En párrafos anteriores se ha venido argumentando que, al parecer, la educación de nivel superior que actualmente se recibe del sistema educativo estatal y nacional no es gratuita. Ello, al señalar que se mantienen cuotas relacionados con ficha, inscripción, reinscripción, entre otras. Como quedó demostrado en el análisis de los párrafos, artículos y fracciones relativos a la educación superior conforme a la CPEUM, México, en sus tres niveles de gobierno, deberá formular nuevas estrategias en políticas educativas para cumplir con la esencia constitucional, con el fin de dar cabal cumplimiento al mismo en beneficio de los mexicanos. Aunque, como ya quedó manifestado, estamos lejos de cumplir con el espíritu cons-

titucional porque, si se quiere cumplir con los principios de obligatoriedad y gratuidad, deben quitarse por completo las cuotas o costos mencionados, privilegiando el acceso gratuito para que, en consecuencia, se garantice la inclusión, permanencia y continuidad de los estudios universitarios o de nivel superior, como un derecho humano y universal.

Ahora bien, para continuar y fortalecer el estudio, análisis y reflexión de los sustentos jurídicos de la educación superior en México, pasaremos a revisar la Ley General de Educación (LGE) y su respectivo reglamento, que es la Ley General de Educación Superior (LGES). En este sentido, la ley de referencia, en su artículo primero, a la letra dice:

La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República [LGE, 2019].

Al respecto, se argumenta que este artículo enfatiza la garantía del derecho a la educación y la necesidad de su ejercicio, para alcanzar, en su estricto sentido, el bienestar de todas las personas pero, en su amplio sentido, entiéndase como el vehículo idóneo para alcanzar el bienestar de las familias, las comunidades y del pueblo mexicano. Se reitera la importancia de la gratuidad educativa para el desarrollo integral de la personas y en consecuencia, de la familia, la comunidad y el pueblo como país o nación.

En su artículo segundo la LGE (2019) señala: “El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional”. En este sentido, el Estado tiene la obligación de garantizar el derecho a la educación de los mexicanos en todos los niveles, generando políticas públicas que conlleven a la garantía de tal derecho, previsto por la Carta Magna. Para el ejercicio y el cumplimiento de estas disposiciones, el artículo cuarto de esta ley detalla los órganos responsables:

La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios [LGE, 2019].

Al respecto, este artículo establece claramente a qué instancias o instituciones les corresponde generar acciones o políticas públicas que encaminen al cumplimiento de las disposiciones establecidas por la CPEUM, respecto a la gratuidad y el derecho a la educación como derecho. Pero no queda ahí el análisis y estudio del derecho a la educación. La misma ley en cuestión plantea en su artículo quinto, capítulo II, acerca del ejercicio del derecho a la educación. A la letra dice:

Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida

de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana [LGE, 2019].

El primer párrafo de este artículo es claro y preciso al manifestar que la educación es el único medio que contribuye al bienestar, a la transformación y al mejoramiento de la sociedad. Además, en el segundo párrafo resalta diciendo que la educación permite el desarrollo integral de las personas y la transformación social, por lo que, es necesario una formación significativa e integral para la vida, con pertinencia social y cultural, basada en la diversidad que permita la construcción de una sociedad equitativa y solidaria. Como complemento al análisis e interpretación del presente artículo se hace alusión al último párrafo, donde justifica que la educación superior en México debe ser totalmente gratuita. Bajo esta óptica legal, “toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana” (LGE, 2019, artículo 5). Dignidad humana, que debe ser considerada como un elemento más allá del derecho fundamental, que las personas deben gozar a plenitud para su desarrollo integral, pertinente, familiar y social en armonía con su contexto, su cosmovisión, por un derecho justo, pleno, equitativo y universal.

El artículo sexto, párrafo cuarto, señala que la educación superior se ajusta a lo previsto en la Constitución, bajo el siguiente argumento: “la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción x del artículo 3º constitucional y las leyes en la materia” (LGE, 2019). Precepto legal que quedó manifestado y argumentado en párrafos anteriores. Mientras, que en su artículo séptimo, robus-tece el tema que nos concierne:

Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos [...]
- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación,
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos [LGE, 2019].

Al respecto, destaca de este artículo, lo siguiente: abona fuertemente a la educación superior gratuita por derecho, por estos términos: universal, inclusiva, pública y gratuita, enfatizando el último, por ser el centro de análisis, discusión y reflexión del presente trabajo, del que se alude diciendo que la narrativa establecida en la fracción IV, incisos *a* y *b*, se exterioriza en términos generales, que el Estado ha quedado a deber profundamente el cumplimiento irrestricto de la LGE, así como de la CPEUM, al saber que se sigan cobrando cuotas o costos por servicios educativos, contrarias a las disposiciones legales. Ejemplo de ello, el caso de la UIET, donde actualmente se paga ficha de ingreso, inscripción, reinscripción y otros servicios, cuando están prohibidos.

Para cerrar categóricamente el análisis y la reflexión de la educación superior como derecho en México, se pasa al estudio de la Ley General de Educación Superior (LGES) con el fin de encontrar los eslabones que fortalezcan la postura de una educación superior gratuita en el país. Para ello, cito primeramente a la fracción I del artículo primero que a la letra dice: “Establecer las bases para dar cumplimiento a la obligación del Estado de garantizar el ejercicio del derecho a la educación superior” (2021, artículo 1). Mientras que el artículo tercero cita los siguientes:

La educación superior es un derecho que coadyuva al bienestar y desarrollo integral de las personas. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado conforme a lo previsto en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y las disposiciones de la presente Ley [LGES, 2021].

Este artículo fortalece la idea de una educación superior gratuita que coadyuva al bienestar y al desarrollo integral individual y, en consecuencia, a la satisfacción de la familia, así como a contribuir al adelanto comunitario, regional y nacional. El último párrafo del artículo cuarto, cita lo siguiente:

Para contribuir a garantizar el acceso y promover la permanencia de toda persona que decida cursar educación superior en instituciones de educación supe-

rior públicas, en los términos establecidos en esta Ley, el Estado otorgará apoyos académicos a estudiantes, bajo criterios de equidad e inclusión [LGES, 2021].

En este sentido, cabe destacar que el apoyo que pudiera contribuir a la permanencia de las personas en el proceso académico o educativo de nivel superior bien puede ser, quitando las cuotas o costos que se ha narrado con antelación, mismas que pudiera subsanarse con el ejercicio o puesta en marcha, lo que prevé la fracción VII, del artículo sexto, que a letra dice “Fondo, al Fondo Federal Especial para la obligatoriedad y gratuidad de la educación superior, disposición que puede fortalecerse con lo establecido en la fracción VIII” (LGES, 2021). Asimismo:

Gratuidad, a las acciones que promueva el Estado para eliminar progresivamente los cobros de las instituciones públicas de educación superior a estudiantes por conceptos de inscripción, reinscripción y cuotas escolares ordinarias, en los programas educativos de técnico superior universitario, licenciatura y posgrado, así como para fortalecer la situación financiera de las mismas, ante la disminución de ingresos que se observe derivado de la implementación de la gratuidad [LGES, 2021].

Por último, se agregan a este apartado los fines de la educación superior en México, enlistados en el artículo noveno, como sigue:

Los fines de la educación superior serán:

- I. Contribuir a garantizar el derecho a la educación establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al aprendizaje integral del estudiante;
- II. Formar profesionales con visión científica, tecnológica, innovadora, humanista e internacional, con una sólida preparación en sus campos de estudio, responsables y comprometidos con la sociedad y el desarrollo de México, con conciencia ética y solidaria, pensamiento crítico y creativo, así como su capacidad innovadora, productiva y emprendedora;

- III. Promover la actualización y el aprendizaje a lo largo de la vida con el fin de mejorar el ejercicio profesional y el desarrollo personal y social;
- IV. Fomentar los conocimientos y habilidades digitales a fin de coadyuvar a la eliminación de la brecha digital en la enseñanza;
- V. Coadyuvar, a través de la generación, transmisión, aplicación y difusión del conocimiento, a la solución de los problemas locales, regionales, nacionales e internacionales, al cuidado y sustentabilidad del medio ambiente, así como al desarrollo sostenible del país y a la conformación de una sociedad más justa e incluyente;
- VI. Contribuir a la preservación, enriquecimiento y difusión de los bienes y valores de las diversas culturas;
- VII. Ampliar las oportunidades de inclusión social y educativa para coadyuvar al bienestar de la población;
- VIII. Desarrollar las habilidades de las personas que cursen educación superior para facilitar su incorporación a los sectores social, productivo y laboral, y
- IX. Impulsar la investigación científica y humanística, el desarrollo tecnológico, el arte, la cultura, el deporte y la educación física, en los ámbitos internacional, nacional, regional, estatal, municipal y comunitario [LGES, 2021].

Si se lograra establecer la educación superior en México como se vislumbra en el artículo octavo de la LGES, se estaría encaminando a un país más próspero, innovador y competitivo en todos los ámbitos pero, mientras tanto, se sugiere ir trabajando día con día en las prácticas violatorias a los derechos humanos y a la dignidad humana para convertir a la educación superior mexicana en una institución innovadora, humanística y de talla internacional. La formación académica es un instrumento viable para el cambio y la evolución social, económica, cultural y lingüística de las personas, las familias y las comunidades por un desarrollo armónico, sostenible y sustentable.

Conclusión

El presente trabajo buscó enfatizar la gratuidad de la educación superior en el país para dar cabida a una educación de derecho, por ser el medio idóneo para generar sujetos expertos en alguna disciplina que coadyuve en la formulación de proyectos de desarrollo de los pueblos, entre los pueblos y para los pueblos, bajo los argumentos del pedagogo Paulo Freire (1921-1997): “la educación no cambia al mundo, sino que cambia a las personas que cambiarán al mundo”. De tal razonamiento se ilumina que la educación es el único medio que tienen las personas para transformarse y transformar su realidad, en pro de un desarrollo sustentable y sostenible de su pueblo y de los pueblos como derecho al libre desarrollo armonioso con su entorno, con apego a los principios de libertad y autonomía de los pueblos y las comunidades en general.

Por otro lado, se destaca que la educación superior en México debe ser gratuita para que las juventudes del hoy y de las futuras generaciones, tengan la oportunidad de ingresar libremente a una educación superior de calidad, sin importar clases sociales, económicas, políticas, culturales y lingüísticas, privilegiando a una educación superior, de derecho y por derecho, para encaminar a una cultura educativa de paz.

También, se agrega que de la consulta de las teorías y, particularmente de las leyes tanto nacionales e internacionales, se tuvo alguna dificultad a la hora de la interpretación; aprietos que resaltaron en el aprendizaje y actualización en los preceptos legales, porque los términos que usa el legislativo en la redacción jurídica no son tan familiares o comunes para el discurso cotidiano. Para cualquiera que no conozca el campo jurídico es natural tener dificultad a la hora de una revisión o un estudio legal. Se destaca de esta reflexión que cualquier persona que desee conocer los contenidos legales, tenga presente la experiencia y no se desanime en el primer intento, porque es la única forma de indagar el contenido legal, y no sólo eso, sino de los objetivos, los alcances y las finalidades de las leyes de cualquier disciplina. Asimismo, no olvidar que solamente leyendo y estudiando, es posible transformarnos como personas sociales y colectivos por naturaleza.

Finalmente, se advierte que este trabajo no está limitado a su observancia y mejora. Cualquier lector que desee ampliarlo y actualizar el contenido puede hacerlo, porque sólo así será posible crecer en comunidad. Es decir, agregando, ampliando y mejorando el trabajo, pero con el firme compromiso de insertar las novedades jurídicas que resultan de las reformas que salen día con día en el país y en las instancias internacionales.

Referencias

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) de 1917 (2023, 6 de junio). Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- “El derecho a una educación de calidad para todos en América Latina y el Caribe” (2007). *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 5(3), 1-21.
- Ley General de Educación (LGE) (2019). Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de septiembre de 2019. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Ley General de Educación Superior (2021). Nueva Ley publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de abril de 2021. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión.
- Muñoz, V. (2005). *Informe del relator especial sobre el Derecho a la Educación* (E/CN.4/2005/50).
- Murillo, F. J. y Cuenca, R. (2018). Construyendo consensos en torno al concepto de educación de calidad. *REICE: Revista Iberoamericana sobre Calidad, Eficacia y Cambio en Educación*, 5(3). <https://revistas.uam.es/reice/article/view/10138>.
- Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1976, 3 de enero). Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. ONU.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) (2002). Proyecto Regional de Educación para América Latina y el Caribe. UNESCO.